

RV: Aclaración y Complementación Auto que admite llamamiento en garantía - radicado 2019-00547

Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 11:52

Para: Marly Jineht Bohorquez Jimenez <mbohorqj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (966 KB)

Oficio Juzgado Sexto Advo Cto Manizales.pdf; Certificado Existencia y Representación Alto Magdalena S.A.S. .pdf; 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933).pdf;

De: Cesar Augusto Garcia Hurtado <cgarcia@invias.gov.co>

Enviado el: lunes, 10 de mayo de 2021 5:01 p. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maricelvalencia@hotmail.es; presidencia <presidencia@mhc.com.co>;

notificaciones.judiciales@constructorameco.com; pavimentos@pavcol.com;

gerencia@ingenieriadevias.com.co; bujzonjudicial@ani.gov.co; notificaciones@ladorada-caldas.gov.co

Asunto: RE: Aclaración y Complementación Auto que admite llamamiento en garantía - radicado 2019-00547

Manizales, 07 de mayo de 2021

DOCTORA

BIBIANA MARIA VALENCIA

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTES:

DEMANDADOS :

RADICACIÓN :

ASUNTO :

REPARACION DIRECTA

BENJAMÍN HERNÁNDEZ TORRIJOS Y OTROS

MINISTERIO DE TRANSPORTE

EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

17-001-33-39-006-2019-00547-00

Aclaración y Complementación Auto que admite llamamiento en

garantía -

En subsidio Nulidad procesal.

CESAR AUGUSTO GARCÍA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.250.552 de Manizales, abogado con Tarjeta Profesional No. 52329 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Instituto Nacional de Vías, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, se aclare y complemente El Auto No. 410/2021, notificado el 20 de abril de 2021, el cual entre otros aspecto dispuso:

“PRIMERO: ADMÍTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-**, frente al **CONSORCIO ALTO MAGDALENA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** y el **MUNICIPIO DE LA DORADA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al representante legal del **CONSORCIO ALTO MAGDALENA**, o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6° del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.”

Me permito hacerle saber que, como apoderado del Instituto Nacional de Vías, presenté llamamiento en garantía, así:

“Ref: **MEDIO DE CONTROL:** **REPARACION DIRECTA**
 DEMANDANTES: **BENJAMÍN HERNÁNDEZ TORRIJOS Y OTROS**
 DEMANDADOS : **MINISTERIO DE TRANSPORTE**
 EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.
RADICACIÓN : **17-001-33-39-006-2019-00547-00**

ASUNTO: Llamamiento en Garantía a **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, CONSTRUCTORA MECO SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.(HOY CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA), PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. e INGENIERIA DE VIAS S.A. (HOY INGENIERIA DE VIAS S.A.S.) (TODOS LOS ANTERIORES, INTEGRANTES DEL CONSORCIO ALTO MAGDALENA S.A.S.)**; LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.

Llamo en garantía a las siguientes personas jurídicas, en su calidad de integrantes **DEL CONSORCIO ALTO MAGDALENA S.A.S.**, así:

- **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, con Nit. 19146113-0.
- **CONSTRUCTORA MECO SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.(HOY CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA)**, con Nit. 900.395.291-6, y representada legalmente por el señor Carlos Enrique Cerdas Araya, identificado con P.P. No. 000000302370168, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía.
- **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 860.024.586-8, representada legalmente por Martha Helena Ospina Aristizabal, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51608043, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía.
- **INGENIERIA DE VIAS S.A. (HOY INGENIERIA DE VIAS S.A.S.)**, con Nit. 860.008.018-9, representada legalmente por Enrique Gerardo Chávez Montes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 297.684, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía.

Así mismo, llamé en garantía a las siguientes personas jurídicas de derecho publico:

.- A la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, representada por su Presidente, Doctor **MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía.

.- Al **Municipio de la Dorada – Caldas**, representado por su señor alcalde municipal, Doctor **CESAR ARTURO ALZATE MONTES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía.”

De acuerdo a lo anterior, se llamó en garantía a cada uno de los integrantes del **CONSORCIO ALTO MAGDALENA S.A.S.**, quienes legalmente deben comparecer a la presente actuación, conforme al llamamiento, hecho por el Instituto Nacional de Vías, y por lo tanto, se llamó en garantía a cada integrante del **CONSORCIO ALTO MAGDALENA S.A.S.**, situación permitida por la Ley Sustantiva y procesal, en este sentido, es pertinente citar la Sentencia de Unificación, con radicada No. 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933) del 25 de septiembre de 2013, Actor: **CONSORCIO GLONMAREX**, Demandado: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS**. M.P. Dr. **MAURICIO FAJARDO GOMEZ**, la que en relación con la posibilidad jurídica de demandar a los integrantes de los Consorcios y/o Uniones Temporales, expresa:

“La modificación de la Jurisprudencia que aquí se lleva a cabo apunta únicamente a dejar de lado aquella tesis jurisprudencial en cuya virtud se consideraba, hasta este momento, que en cuanto los consorcios y las uniones temporales carecen de personalidad jurídica propia e independiente, no les resultaba dable comparecer a los procesos judiciales porque esa condición estaba reservada de manera exclusiva a las personas –ora naturales, ora jurídicas–, por lo cual se concluía que en los correspondientes procesos judiciales únicamente podían ocupar alguno de sus extremos los integrantes de tales organizaciones empresariales. En consecuencia, a partir del presente proveído se concluye que tanto los consorcios como las uniones temporales sí se encuentran legalmente facultados para concurrir, por conducto de su representante, a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución de los contratos estatales en relación con los cuales tengan algún interés, **cuestión que de ninguna manera excluye la opción, que naturalmente continúa vigente, de que los integrantes de tales consorcios o uniones temporales también puedan, si así lo deciden y siempre que para ello satisfagan los requisitos y presupuestos exigidos en las normas vigentes para el efecto, comparecer a los procesos judiciales –bien como demandantes, bien como demandados, bien como terceros legitimados o incluso en la condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda–, opción que de ser ejercida deberá consultar, como resulta apenas natural, las exigencias relacionadas con la debida integración del contradictorio, por manera que, en aquellos eventos en que varios o uno solo de los integrantes de un consorcio o de una unión temporal concurren a un proceso judicial, en su condición individual e independiente, deberán satisfacerse las reglas que deban aplicarse, según las particularidades de cada caso específico, para que los demás integrantes del correspondiente consorcio o unión temporal deban o puedan ser vinculados en condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda.**” (Subrayas y resaltado fuera de texto).

En tal virtud, respetuosamente solicito a su despacho, se proceda a **aclarar y Complementar el Auto No. 410/2021**, notificado el 20 de abril de 2021, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía, formulado dentro de la presente actuación, en contra de:

“(…)

- **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, con Nit. 19146113-0.
- **CONSTRUCTORA MECO SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.(HOY CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA)**, con Nit. 900.395.291-6, y representada legalmente por el señor Carlos Enrique Cerdas Araya, identificado con P.P. No. 000000302370168, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía.
- **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 860.024.586-8, representada legalmente por Martha Helena Ospina Aristizabal, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51608043, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía.
- **INGENIERIA DE VIAS S.A. (HOY INGENIERIA DE VIAS S.A.S.)**, con Nit. 860.008.018-9, representada legalmente por Enrique Gerardo Chávez Montes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 297.684, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía.”

Llamados en garantía, cuyas direcciones físicas y electrónicas, fueron allegadas con el llamamiento en garantía, que oportunamente presente ante su despacho.

La presente solicitud de Aclaración y Complementación Auto que admite llamamiento en garantía, la fundamento en los artículos: Artículos 285, 286 y 287 del Código General del proceso.

PETICIÓN SUBSIDIRIA:

En el evento, en que no se admita la solicitud de Aclaración y Complementación Auto que admite llamamiento en garantía, y en virtud a los motivos de hecho y de derecho, aquí expuestos, formulo incidente de nulidad en contra del Auto No. 410/2021, notificado el 20 de abril de 2021, en lo inherente a la admisión del llamamiento en garantía en contra del CONSORCIO ALTO MAGDALENA S.A.S., en su lugar, respetuosamente solicito a su despacho, se admita el llamamiento en garantía, formulado por el Instituto Nacional de Vías, en contra de:

“(…)

- **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, con Nit. 19146113-0.
- **CONSTRUCTORA MECO SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.(HOY CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA)**, con Nit. 900.395.291-6, y representada legalmente por el señor Carlos Enrique Cerdas Araya, identificado con P.P. No.

000000302370168, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía.

- **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 860.024.586-8, representada legalmente por Martha Helena Ospina Aristizabal, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51608043, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía.
- **INGENIERIA DE VIAS S.A. (HOY INGENIERIA DE VIAS S.A.S.)**, con Nit. 860.008.018-9, representada legalmente por Enrique Gerardo Chávez Montes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 297.684, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía.”

Las anteriores personas jurídicas y natural, integrantes del CONSORCIO ALTO MAGDALENA S.A.S.

La presente solicitud la fundamento en el numeral octavo (8º), de, artículo 133 del Código General del Proceso, que en su tenor literal regula:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“(…)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, **o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (Resaltado y Subrayas fuera de texto)

Se allega con el presente documento:

1.- Certificado de Existencia y representación legal de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., a quien no llame en garantía, sino a los integrantes de dicho Consorcio, conforme a la prueba documental allegada a la actuación.

2.- Sentencia de Unificación, con radicada No. 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933) del 25 de septiembre de 2013, Actor: CONSORCIO GLONMAREX, Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS. M.P. Dr. MAURICIO FAJARDO GOMEZ.

CESAR AUGUSTO GARCIA HURTADO

C.C. No. 10.250.552 de Manizales

T.P. No. 52329 del C.S. de la Judicatura

De: Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: domingo, 14 de marzo de 2021 10:00 p.m.

Para: Cesar Augusto Garcia Hurtado <cgarcia@invias.gov.co>

CC: maricelvalencia@hotmail.es; presidencia <presidencia@mhc.com.co>;

notificaciones.judiciales@constructorameco.com; pavimentos@pavcol.com;

gerencia@ingenieriadevias.com.co; bujzonjudicial@ani.gov.co; notificaciones@ladorada-caldas.gov.co; Julio

Enrique Guevara Jaramillo <jguevara@invias.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud copia Auto del 11 de marzo de 2021, notificado mediante estado 038 RAD: 2019-547

Buenas noches

Dr. Cesar Augusto Garcia

Cordial Saludo

Verifiqué en la página web de la Rama Judicial en el casillero destinado para este Juzgado y efectivamente evidenció que todas las providencias notificadas por estado N° 038 del 12 de marzo de 2020 (incluida la emitida dentro del proceso 2019-00547 fueron subidas al portal web y se encuentran a disposición de todos los usuarios de la administración de justicia.

Atentamente

Simón Arias

Secretario

De: Cesar Augusto Garcia Hurtado <cgarcia@invias.gov.co>

Enviado el: viernes, 12 de marzo de 2021 9:14 a. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maricelvalencia@hotmail.es; presidencia <presidencia@mhc.com.co>;

notificaciones.judiciales@constructorameco.com; pavimentos@pavcol.com;

gerencia@ingenieriadevias.com.co; bujzonjudicial@ani.gov.co; notificaciones@ladorada-caldas.gov.co; Julio

Enrique Guevara Jaramillo <jguevara@invias.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud copia Auto del 11 de marzo de 2021, notificado mediante estado 038 RAD: 2019-547

Manizales, 12 de marzo de 2021

DOCTORA

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D.

Ref: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: BENJAMÍN HERNÁNDEZ TORRIJOS Y OTROS
DEMANDADOS : MINISTERIO DE TRANSPORTE
EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.
RADICACIÓN : 17-001-33-39-006-2019-00547-00
ASUNTO : SOLICITUD COPIA AUTO

CESAR AUGUSTO GARCÍA HURTADO , mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.250.552 de Manizales, abogado con Tarjeta Profesional No. 52329 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Instituto Nacional de Vías, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solcito a su despacho, me sea enviado el Auto de fecha once (11) de marzo de 2021, notificado mediante estado electrónico número 038 del 12 de marzo de 2021, por medio del cual, se aplaza la

Audiencia inicial dentro del referenciado proceso, ya que dicha providencia, no aparece anexa a dicho estado electrónico.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO GARCIA HURTADO
C.C. No. 10.250.552 de Manizales
T.P. No. 52329 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico para notificaciones judiciales: njudiciales@invias.gov.co

Correo institucional del suscrito apoderado: cgarcia@invias.gov.co

Teléfono: 3013712746

De: Cesar Augusto Garcia Hurtado

Enviado el: viernes, 12 de marzo de 2021 9:09 a.m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <jadmin06mzl@notificacionesrj.gov.co>

CC: maricelvalencia@hotmail.es; PRESIDENCIA@MHC.COM.CO;

notificaciones.judiciales@constructorameco.com; pavimentos@pavcol.com;

gerencia@ingenieriadevias.com.co; bujzonjudicial@ani.gov.co; notificaciones@ladorada-caldas.gov.co; Julio

Enrique Guevara Jaramillo <jguevara@invias.gov.co>

Asunto: Solicitud copia Auto del 11 de marzo de 2021, notificado mediante estado 038 RAD: 2019-547

Manizales, 12 de marzo de 2021

DOCTORA

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D.

Ref: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: BENJAMÍN HERNÁNDEZ TORRIJOS Y OTROS
DEMANDADOS : MINISTERIO DE TRANSPORTE
EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.
RADICACIÓN : 17-001-33-39-006-2019-00547-00
ASUNTO : SOLICITUD COPIA AUTO

CESAR AUGUSTO GARCÍA HURTADO , mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.250.552 de Manizales, abogado con Tarjeta Profesional No. 52329 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Instituto Nacional de Vías, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solcito a su despacho, me sea enviado el Auto de fecha once (11) de marzo de 2021, notificado mediante estado electrónico número 038 del 12 de marzo de 2021, por medio del cual, se aplaza la Audiencia inicial dentro del referenciado proceso, ya que dicha providencia, no aparece anexa a dicho estado electrónico.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO GARCIA HURTADO
C.C. No. 10.250.552 de Manizales
T.P. No. 52329 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico para notificaciones judiciales: njudiciales@invias.gov.co

Correo institucional del suscrito apoderado: cgarcia@invias.gov.co

Teléfono: 3013712746

De: Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <jadmin06mzl@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: viernes, 12 de marzo de 2021 8:16 a.m.

Para: ncardona@procuraduria.gov.co; daniela.orocho3447@gmail.com; freddymauriciogiraldo@gmail.com; litigando.manizales3@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; procjudadm179@procuraduria.gov.co; notificacioneswlcejecafetero@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; danielosanchez1996@hotmail.com; decal.grune@policia.gov.co; litigando.manizales3@gmail.com; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; mindefensa MANIZALES (notificaciones.manizales@mindefensa.gov.co) <notificaciones.manizales@mindefensa.gov.co>; procjudadm179@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co; amparo.castellanos2710@gmail.com; ASESORIASGAMBOASOCIADOS@GMAIL.COM; defensalegalconsultores@gmail.com; luarias@defensoria.edu.co; Jazmin Gomez Agudelo <caldas@defensoria.gov.co>; fh570401@gmail.com; gerardoozuluga@hotmail.com; hefabuma@hotmail.com; litigando.manizales3@gmail.com; notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co; panyher@hotmail.com; procjudadm179@procuraduria.gov.co; alcaldia@villamaria-caldas.gov.co; VILLAMARIA jur (juridica@villamaria-caldas.gov.co) <juridica@villamaria-caldas.gov.co>; VILLAMARIA not jud (notificacionesjudiciales@villamaria-caldas.gov.co) <notificacionesjudiciales@villamaria-caldas.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; dtcaldas@mintransporte.gov.co; eramirez@mintransporte.gov.co; Notificaciones Judiciales Invias <njudiciales@invias.gov.co>; litigando.manizales3@gmail.com; maricelvalencia@hotmail.es; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; procjudadm179@procuraduria.gov.co; Cesar Augusto Garcia Hurtado <cgarcia@invias.gov.co>

Asunto: mensaje de datos Estado 038 RAD: 2016-278; 2019-401; 2019-522; 2019-547;

AVISO IMPORTANTE: PARA CONTESTAR ESTE MENSAJE O CUALQUIER INQUIETUD, ENVIAR SOLO AL CORREO admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando en el **ASUNTO** el radicado del proceso y el tipo de memorial que nos anexa, en aras de facilitar la búsqueda y posterior integración al expediente



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

En acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la ley 2080 de 2021 se informa a las partes que dentro del proceso con el radicado de la referencia se emitió providencia, la cual se notificó por estado electrónico del día 12 MARZO de 2021. El estado electrónico puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial – Juzgados Administrativos – Caldas – Juzgado 006 Administrativo de Manizales – Estados electrónicos - 2021

cordialmente,

MARLY JINEHT BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ
CITADORA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Este correo electrónico fue revisado en busca de virus y contenido malicioso con la ayuda de Outlook Protección de Microsoft, para el Instituto Nacional de Vías

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportesiri@invias.gov.co

Este correo electrónico fue revisado en busca de virus y contenido malicioso con la ayuda de Outlook Protección de Microsoft, para el Instituto Nacional de Vías

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportesiri@invias.gov.co